



Juzgado Civil Municipal de La Mesa Cundinamarca

La Mesa - Cundinamarca - Colombia

www.juzgadocivilmunicipaldelamesa.com

Reporte de Estado

Fecha: 2022-09-02

Total de Procesos : 9

Número	Grupo y Tipo	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Cuaderno
20210098	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	ALMACEN LOR LTDA.	PAOLA ANDREA CORREA DIAZ	2022-09-01	1
202100506	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	CRISTOBAL BOLIVAR MORA Y OTROS	ZORAIDA BARRAGAN ALVAREZ	2022-09-01	1
202200178	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	MARIA AURORA HERRERA MELO	MARTHA MILENA GONZALEZ ROJAS Y WILSON ARMANDO RIVERA GUEVAR	2022-09-01	1
202200276	CIVIL- RESTITUCION - MINIMA CUANTIA	BETTY CLARA PALOMINO CABELLO Y SILVIA J. GONZALEZ PALOMINO	ALIRIO SALDAA CRUZ	2022-09-01	1
202200284	CIVIL- VERBAL	GINA PAOLA CASTRO HERRERA	SOCIEDAD LA TOSCANA INVERSIONES.	2022-09-01	1
202200321	CIVIL- RESTITUCION - MINIMA CUANTIA	PEDRO ANTONIO SIERRA	LUISA FERNANDA ORJUELA ALDANA Y BANCLA SANCHEZ 20684649	2022-09-01	1
202200326	CIVIL- RESTITUCION - MINIMA CUANTIA	DORY NANCY MONTILLA MONTILLA	MIGUEL ANTONIO ORJUELA F.	2022-09-01	1
202200328	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	TECNIFIL SAS	MAGDA KARINA AMAYA NIETO	2022-09-01	1 y 2
202200330	CIVIL- SUCESION	CAUSANTES: SALVADOR PRIETO PEDREROS Y OFELIA FONSECA DE PRI	MARIA NELLY PRIETO FONSECA	2022-09-01	1

DIANA MIREYA RODRIGUEZ TORRES
Secretaria



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, primero (01) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	Ejecutivo
Demandantes:	SOCIEDAD COMERCIAL ALMACEN LOR
Demandado:	OSCAR HERNÁN CORREA DÍAZ Y OTRA
Radicación	253864003001 2021-00098 00
Decisión	Requiere información

La parte actora allega certificación emitida por la empresa de mensajería **RAPIENTREGA**, de la que se logra extraer que el correo fue enviado a la dirección electrónica paulacorread81@gmail.com, por medio de la plataforma *fvemall* con fecha de apertura el día 19/07/2022.

Teniendo en cuenta que el extremo pasivo lo conforman dos sujetos procesales, es necesario que la parte actora **aclare al despacho** a cuál de ellos corresponde la dirección electrónica paulacorread81@gmail.com, puesto que el correo fue remitido a los dos demandados en un solo mensaje por el canal electrónico referido.

Lo anterior con la finalidad que se surta el proceso de notificación al otro sujeto procesal, sin perder de vista que la finalidad de la notificación es garantizar el principio de contradicción evitando que alguien pueda ser condenado sin ser oído.

En consecuencia se requiere que se allegue la información solicitada y la evidencia de la gestión realizada en aras de logara la notificación del otro sujeto procesal contra quien se libró mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:
Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e4c8492edb55472aebef49d03e02137f4808644161bc99b99cb7d8515a53c1**

Documento generado en 01/09/2022 05:15:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, primero (01) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	Ejecutivo
Demandantes:	CRISTOBAL BOLIVAR MORA Y OTROS
Demandado:	ZORAIDA BARRAGAN ALVAREZ
Radicación	253864003001 2021-00506 00
Decisión	Pronunciamiento sobre las pruebas

Se encuentra el expediente al despacho con tres memoriales aportados por las partes que tienen relación con la práctica de pruebas, ante lo cual, el Juzgado se pronuncia en los siguientes términos:

Memorial anexo 37, referente a la experticia del grafólogo, déjese en conocimiento de las partes tanto el informe como la documentación que acredita el cumplimiento del art. 226 del CGP.

Memorial anexo 38 y 39, corresponde a la misma solicitud elevada por el apoderado de la parte actora en relación con el decreto de pruebas, consistente en oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales en procura de obtener información sobre la declaración del renta del año gravable 2016, por parte de la demandada; de igual manera, oficiar a un listado de entidades bancarias para que informen si por los meses de Agosto y Septiembre del año 2016, la demandada realizó alguna transferencia de capital por una suma similar a los \$36.000.000.

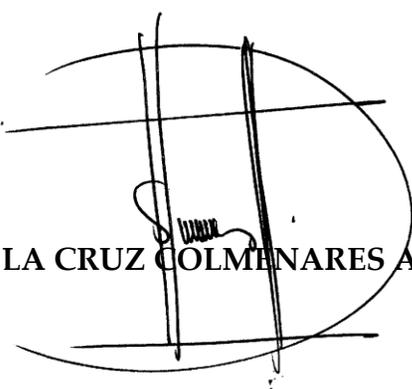
Al respecto, el despacho niega la petición por extemporánea, teniendo en cuenta que se encuentra precluida la oportunidad para solicitar pruebas, y el Juzgado ya se pronunció al interior de la diligencia celebrada el día 24 de Mayo de 2022.

Memorial anexo 41, en el que la apoderada de la parte demandada solicita que se entregue de manera personal el documento sometido a la experticia para ser trasladado a la ciudad de Bogotá, donde se encuentra el laboratorio del perito que realizará estudio al documento bajo la técnica de rayos ultravioleta, insistiendo en la necesidad de realizar las pruebas con equipos especializados, de conformidad con los argumentos que expone el grafólogo en escrito que también acompaña; refuerza su petición en que el documento fue aportado por la parte que ella representa y que con ello busca demostrar la excepción de mérito propuesta.

Teniendo en cuenta las razones aducidas por el señor perito, que ameritan el traslado del documento indubitado para ser sometido a pruebas especiales que permiten tener mayor certeza acerca de la posible adición, y considerando que el instrumento sobre el que recae la experticia fue aportado por la parte demandada, quien sería la más afectada con su pérdida, manipulación o extravío, el Juzgado reconsidera su posición inicial y en tal sentido autoriza la entrega del documento a la parte demandada para que sea sometido a la experticia bajo la técnica enunciada, la cual debe ser entregada bajo los lineamientos indicados en la audiencia del 11 de Agosto del año que avanza. Antes de la entrega, se tomará un registro fotográfico que dé cuenta minuciosa del estado del escrito. Esta documentación quedará bajo la custodia del titular del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25ba9ec76a0c956b07352f1fa49d84dfc9c334737c88aa3d2ec813d29572e721**

Documento generado en 01/09/2022 05:15:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, primero (01) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	Ejecutivo
Demandantes:	JOSE AGUSTIN CORTES GÓMEZ y otra
Demandado:	MARTHA MILENA GONZALEZ ROJAS Y OTRO
Radicación	253864003001 2022-00178 00
Decisión	Fija fecha

Teniendo en cuenta que se encuentra debidamente integrado el contradictorio, el despacho procede a fijar el día veintisiete (27) de octubre del año en curso, a las 10 a.m., para realizar la diligencia de que trata artículo 392 del Código General del Proceso, en la se adelantarán las etapas de conciliación y demás que resulten indispensables.

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Dando aplicación a lo dispuesto en el inciso primero del artículo en comentario, se decretan las siguientes pruebas que serán practicadas en la diligencia programada:

PARTE DEMANDANTE

1.1. DOCUMENTAL: Téngase como tal todos y cada uno de los documentos aportados la demanda y escrito que descurre el traslado exceptivo, sin perjuicio de la valoración que al momento del fallo se le dé a cada uno de ellos.

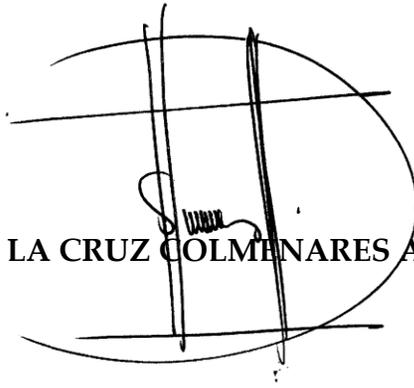
INTERROGATORIO DE PARTE. La declaración de ambas partes será practicada de acuerdo en los términos del art. 372 C.G.P.

PARTE DEMANDADA

1.2. DOCUMENTAL: Téngase como tal todos y cada uno de los documentos aportados con el escrito exceptivo, sin perjuicio de la valoración que al momento del fallo se le dé a cada uno de ellos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

A handwritten signature in black ink is written over a circular stamp. The signature is somewhat stylized and appears to read 'José de la Cruz Colmenares Amador'. The stamp is a simple circle with a horizontal line across the middle and two vertical lines forming a rectangular shape in the center.

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6868c2e597a40729e379b402d1ef0baa4389bf93a5fed14520fe490be853caed**

Documento generado en 01/09/2022 05:15:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, primero (01) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	Restitución de Tenencia
Demandante:	BETTY CLARA PALOMINO CABELLO Y SILVIA JULIANA GONZALEZ PALOMINO
Demandado:	ALIRIO SALDAÑA CRUZ
Radicación	253864003001 2022-00276 00
Decisión	Rechaza

Habiéndose inadmitido la demanda por no haberse aportado prueba si- quiera sumaria de la existencia del contrato de tenencia, allega la parte actora (fo- lio 13 del anexo 04) constancia emitida por el señor PABLO ENRIQUE PINZÓN MORENO, quien afirma ser líder comunal y que le consta que: *“el señor NAR- VAEZ permitió por esa época al señor ALIRIO SALDAÑA CRUZ (...) ingresar al predio de su propiedad para explotarlo y, según me conto, repartir utilidades.”*, no tiene la con- dición de prueba sumaria por no satisfacer las exigencias de los arts. 187 y 188 del C.G.P.; además, de su contenido no se extraen los elementos de un contrato de aparecería o de otro a título precario, dado que no se sabe a cuál fundo se refiere.

Por lo anterior, encuentra el juzgado que no se logró superar las inconsis- tencias señaladas en auto anterior, así que actuando de conformidad con el Art. 90 del CGP, EL juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar de plano la presente demanda por las razones ante- riormente expuestas.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia, por secretaría realizar las anotaciones correspondientes y archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:
Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccc2b424777e4cfa9d37188fbc3de5798f396cc82eeb288c70b8c73ae745545**

Documento generado en 01/09/2022 05:15:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, primero (01) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	Verbal
Demandante:	GINA PAOLA CASTRO HERRERA Y SANDRO DANILO VARGAS DÍAZ
Demandado:	LA TOSCANA INVERSIONES SAS
Radicación	253864003001 2022-00284 00
Decisión	Niega recurso por improcedente

El legislador consagró en el tercer inciso del Art. 90 del CGP que el Auto por medio del cual se inadmite una demanda no es susceptible de recurso alguno, de modo que resulta improcedente la reposición interpuesta por el memorialista.

En consecuencia, se rechaza, por improcedente, el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte actora contra la providencia de fecha 09 de Agosto de 2022.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9478304cded7af3448523aa4f786b2132b3657a23c6f75b1ed52c5d2e169612a

Documento generado en 01/09/2022 05:15:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, primero (01) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	Restitución de inmueble.
Demandante:	PEDRO ANTONIO SIERRA
Demandado:	LUISA FERNANDA ORJUELA ALDANA Y BLANCA SANCHEZ
Radicación	253864003001 2022-00321 00
Decisión	INADMITE DEMANDA.

Se inadmite la demanda para que en termino de cinco (05) días, so pena de rechazo, se acredite el cumplimiento de lo consagrado en el Art. 6 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddd16c56b1537063ab8e408152e6f67437e6ad5fef8ae94bdc3683d5bb296bca**

Documento generado en 01/09/2022 05:15:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, primero (01) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	Restitución Local comercial
Demandante:	DORY NANCY MONTILLA MONTILLA
Demandado:	MIGUEL ALFONSO JUEZ A Y OTRO
Radicación	253864003001 2022-00326 00
Decisión	Inadmite Demanda

Se inadmite la demanda para que en termino de cinco (05) días, so pena de rechazo, se acredite el cumplimiento de lo consagrado en el Art. 6 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be7a939b50682fb12fea20a8690903731cc952a0d9cf6070ac7dcd7cadfccb33**

Documento generado en 01/09/2022 05:15:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, primero (01) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	Ejecutivo Mínima Cuantía.
Demandante:	TECNIFEL SAS
Demandado:	MAGDA KARINA AMAYA NIETO
Radicación	253864003001 2022-00328 00
Decisión	Libra mandamiento de pago.

De los documentos presentados con la demanda resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a favor del demandante y a cargo del demandado. Por tal razón, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 422, 424 y ss., del Código General del Proceso, el Juzgado Civil Municipal de La Mesa Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de TECNIFIL SAS, persona jurídica legalmente constituida, y a cargo de la señora MAGDA KARINA AMAYA NIETO (CC. 1.111.200.793), mayor y vecina de esta ciudad, para que dentro de los cinco días siguientes a su notificación proceda a cancelar las siguientes sumas de dinero:

1. Por el pagaré No. 4806

- A. SEIS MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (6.217.549)** por concepto de capital.
- B.** Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible, es decir desde el 16 de Junio de 2021, hasta la fecha de pago total de la obligación.

SEGUNDO: Súrtase la notificación en la forma prevista en los artículos 291, 292 del CGP y artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiendo al demandado sobre la oportunidad para proponer excepciones.

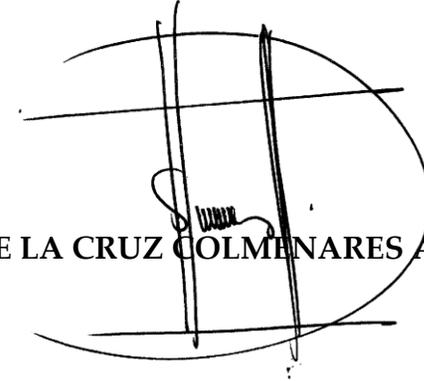
Sobre costas se decidirá en oportunidad.

se reconoce personería para actuar a JEFERSON EMMANUEL CHIPANTASIG GARCIA, abogado, como apoderado de la persona jurídica demandante, en los términos y para los fines del poder conferido por su representante legal.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.



Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8138d2d887c0edae91b901b89a75302603d62a76d89917225fb8bf9b146dc8d**

Documento generado en 01/09/2022 05:15:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, primero (01) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	Sucesión Doble e Intestada
Causante:	SALVADOR PRIETO PEDREROS Y OTILIA FONSECA DE PRIETO
Radicación	252864003001 2022-00330-00
Decisión	DECLARA ABIERTA SUCESIÓN

Reunidos los requisitos de forma y, acreditada como se encuentra la defunción de la causante y el interés que asiste a la demandante, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado en este juzgado el proceso de SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA de los causantes SALVADOR PRIETO PEDREROS Y OTILIA FONSECA DE PRIETO (3.071.544 y 20.684.995), fallecidos en el municipio de Soacha, Cundinamarca y Bogotá respectivamente, siendo el municipio de La Mesa el lugar de su último domicilio y asiento principal de sus negocios, según manifestación de la demandante.

SEGUNDO: RECONOCER a la señora MARÍA NELLY PRIETO FONSECA como heredera de los causantes, en su condición de hija, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso, de conformidad con lo ordenado por el artículo 490 C.G.P. Realícese su publicación en el Registro nacional de procesos de Sucesión de la página web del Consejo Superior de la Judicatura.

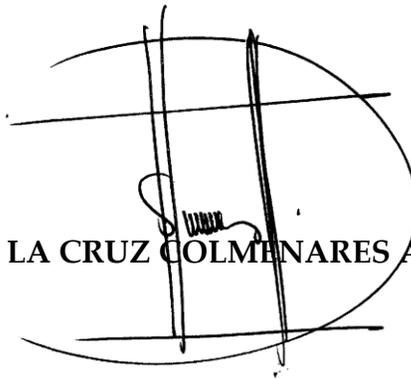
CUARTO: DECRETAR la elaboración de los inventarios y avalúos de los bienes y deudas de los causantes SALVADOR PRIETO PEDREROS Y OTILIA FONSECA DE PRIETO.

QUINTO: INFÓRMESE de la apertura del presente proceso a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales “DIAN”. Líbrese por secretaría la comunicación correspondiente.

SÉPTIMO RECONOCER al doctor ORLANDO VARGAS CAVIEDES, abogado, identificado con CC. 79.062.072 Y TP. 161.529 DEL C.S.J., como apoderado judicial de los demandantes en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR', is written over a circular stamp. The stamp has a grid pattern with two vertical lines and two horizontal lines.

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55a43abf38506bf895ff6389a0c5bb08960ab13f317759afa692ec1c94feef38**

Documento generado en 01/09/2022 05:15:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>